



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 094-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de Julio del 2024

VISTO: El Expediente N° 2024-0179, de fecha 19 de enero del 2024, la Empresa Lubricentro Ronasol S.R.L solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en cilindros"; Auto Directoral N° 039-2024/DREM.M/GRM de fecha 26 de marzo del 2024 que declara inadmisibles la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustibles Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en cilindros"; El Informe N° 097-2024-MHHV/DREM.M/MOQ emitido por la Dirección de Minería y Medio Ambiente; y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, recoge el precepto que, los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, al respecto en el artículo 9° sobre el ejercicio de las competencias de las autoridades de nivel regional en el SEIA; señala que: Las Autoridades competentes del nivel regional y local, emiten la Certificación Ambiental de los proyectos de inversión que dentro del marco del proceso de descentralización resulten de su competencia; y cuyos efectos se circunscriban a la respectiva región o localidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, producto de la descentralización encaminada por el Poder Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 4° de la Ley de Bases de la Descentralización- Ley N° 27783 y, Planes Anuales de Transferencia de funciones aprobados por Decretos Supremos N° 021 y 068-2006-PCM; se ha declarado con Resolución Ministerial N° 009-2008-MEM/DM, por concluida la transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas previstas en el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobierno Regionales- Ley N° 27867, a los Gobiernos Regionales de: Apurímac, Cusco, La Libertad, Lambayeque, **Moquegua**, San Martín, Puno y Tumbes.

Que, con el Decreto Supremo N° 039-2014-EM publicado en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el cual tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, con el fin primordial de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender al desarrollo sostenible, de conformidad con el ordenamiento normativo ambiental establecido.

Que, al respecto el artículo 23° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 039-2014-EM sobre la Declaración de Impacto Ambiental, señala que: Presentación y Contenido de la DIA; La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalación para la comercialización de Hidrocarburos, el titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 094-2024/DREM.M-GRM
Moquegua : 12 de Julio del 2024

Que, siendo ello así, con Expediente N° 2024-0179 de fecha 19 de enero del 2024, la Empresa Lubricentro Ronasol S.R.L solicita la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustible Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en cilindros”.

Que, al respecto con Auto Directoral N° 039-2024/GRM-DREM.M fundamentado con Informe N° 046-2024-MHHV/DREM.M/MOQ se le notifica al representante legal de la Empresa Lubricentro Ronasol S.R.L con la Esquela de Notificación N° 085-2024-DREM.M-GRM por medio del cual se declara Inadmisibles la Declaración de Impacto Ambiental DIA del proyecto “Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustible Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en cilindros”, sin embargo la Empresa Lubricentro Ronasol S.R.L no cumplió con presentar el levantamiento de observaciones en el plazo establecido.

Que, en concordancia con el artículo 24° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM que Aprueban Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, con respecto al Procedimiento de revisión de la DiA señala que:

Numeral 24.2 En caso de existir observaciones, se notificará al Titular de las Actividades de Hidrocarburos, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud. Posteriormente, la Autoridad Ambiental Competente tendrá diez (10) días hábiles para emitir la resolución respectiva.

Que, no habiendo cumplido la Empresa Lubricentro Ronasol S.R.L con levantar las observaciones estipuladas en su expediente; el área de Asuntos Ambientales emite el Informe N° 097-2024-MHHV/DREM.M/MOQ de fecha 13 de mayo por el cual concluye que corresponde declarar en Abandono el procedimiento administrativo de Certificación Ambiental a la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto “Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustible Líquidos y Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en cilindros”.

Que, en ese sentido, teniendo en cuenta el presente caso, y conforme a lo opinado por el área de Asuntos Ambientales mediante Informe N° 097-2024-MHHV/DREM.M/MOQ con respecto a la solicitud presentada por la Empresa Lubricentro Ronasol S.R.L, siendo que, no cumplió con subsanar las observaciones estipuladas en el tiempo otorgado; corresponde Declarar en Abandono la Declaración de Impacto Ambiental **del proyecto “Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustible Líquido y Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en cilindros” ubicado en la Calle Bolognesi S/N Distrito Ubinas, Provincia General Sanchez Cerro, Departamento de Moquegua.**

Que, de conformidad con la Ley N° 26221, Ley N° 28611, Decreto Supremo N° 039-2014-EM y su modificatoria, lo opinado por el área de Asuntos Ambientales, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 482-2023-GR/MOQ de fecha 02 de noviembre del 2023, demás normas reglamentarias y complementarias.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral Regional

N° : 094-2024/DREM.M-GRM

Moquegua : 12 de Julio del 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EN ABANDONO la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto "Instalación de un Establecimiento de Comercialización de Combustible Líquido y Gas Licuado de Petróleo (GLP) envasado en cilindros" ubicado en la Calle Bolognesi S/N Distrito Ubinas, Provincia de General Sanchez Cerro, Departamento de Moquegua"; siendo titular la Empresa LUBRICENTRO RONASOL S.R.L.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que la declaración de abandono de la presente Declaración de Impacto Ambiental (DIA); no afecta el derecho del titular de presentar nuevamente su solicitud.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, el archivo definitivo del presente expediente por haberse declarado en abandono de su procedimiento administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al representante legal de la Empresa LUBRICENTRO RONASOL S.R.L; bajo responsabilidad.

La presente Resolución Directoral Regional publíquese en el Portal Electrónico Institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas Moquegua.

REGÍSTRESE; COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
[Signature]
ING. RICHARD NICOLÁS BENAVENTE CACERES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RCB/DREM
PSZ/E.L
C.C/ DAA
/ARCHIV